



| | |
|--------------|--|
| PROCESO : | ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | LUCELIS LEGRO SOTO luxelvan.27s@gmail.com |
| DEMANDADO: | GIOVANNI CAMACHO CACERES jobanycamacho@gmail.com |
| RADICADO No. | 54 001 31 60 004 2022 00 456 00 (18.076). |

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Del escrito contentivo de la demanda de ALIMENTOS promovida por LUCELIS LEGRO SOTO en representación de su menor hijo J. E. CAMACHO LEGRO contra de GIOVANNI CAMACHO CACERES, se observa que reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia y el Art. 82 del C.G.P., siendo este juzgado competente en razón del Decreto 2272 de 1989 y el domicilio del menor, por lo cual es procedente su admisión, dándole el trámite señalado en los artículos 21, 390 y 397 del CGP y 411 del C.C.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de ALIMENTOS promovido por LUCELIS LEGRO SOTO en representación de su menor hijo J. E. CAMACHO LEGRO en contra de GIOVANNI CAMACHO CACERES.

SEGUNDO: Se ordena, por ahora, mantener como cuota provisional de alimentos la acordada en la audiencia de conciliación del primero (1º) de agosto de 2022, realizada en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Cúcuta Tres del ICBF de esta ciudad, en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M. CTE. (\$200.000,00)** mensuales además de las cuotas extras en el mes de junio y diciembre por el mismo valor con su respectivo aumento para el año 2023 y los demás aspectos de dicha audiencia; suma que deberá ser cancelada a la demandante o a órdenes de éste Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** tipo Seis (6), en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante, colocando los 23 dígitos del radicado de la referencia (**54 001 31 60 004 2022 00 456 00**).

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Notificar la presente demanda a GIOVANNI CAMACHO CACERES, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 y siguientes del C. G. P, y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrasele el respectivo traslado



por el término de diez (10) días como lo señala el Art.391 ídem, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de familia y a la Procuradora judicial de familia para lo de su cargo.

SEXTO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, den cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el Decreto 806 2020.

Se recuerda que los memoriales y demás escritos deberán llegarse entre las 8 a 12 M y 2 a 6 PM, en días hábiles al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

SEPTIMO: Se le concede amparo de pobreza a la demandante, según su solicitud.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. KAREN AYLIN MARQUEZ PACHECO karen.marquez@icbf.gov.co Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal No. 2 del ICBF., como apoderada de la demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ